



CEPPAS POLÍTICAS PÚBLICAS &lt;ong.ceppas@gmail.com&gt;

---

**Pedido de acceso a la información.**

---

CEPPAS POLÍTICAS PÚBLICAS &lt;ong.ceppas@gmail.com&gt;

8 de octubre de 2021, 12:29

Para: cfinanzas@hcdn.gob.ar

Buenos días. Se adjunta pedido de acceso a la información dirigido a la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Solicitamos confirmación de recepción de este correo electrónico.

Saludos cordiales,

Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (CEPPAS)

Talcahuano 256, 2do piso

CABA - Argentina

Teléfono: 4373-6303/04

[www.ceppas.org.ar](http://www.ceppas.org.ar)

---

 **Comisión de finanzas diputados .docx**

21K

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de septiembre de 2021

## **SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

Comisión de Finanzas

Sr. Presidenta Fernanda Vallejos

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Alberto Martín Binder, en su carácter de Presidente del Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (CEPPAS) constituyendo domicilio en la calle Talcahuano 256, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico ([ceppas@ceppas.org.ar](mailto:ceppas@ceppas.org.ar) y [ong.ceppas@gmail.com](mailto:ong.ceppas@gmail.com)) junto con Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representada en este acto por su letrado apoderado Santiago Cané, DNI 31.660.157, T° 109 F° 176 CPACF, constituyendo domicilio en Sánchez de Bustamante 27, 1er piso de la C.A.B.A, y domicilio electrónico ([scane@farn.org.ar](mailto:scane@farn.org.ar) y [economiaambiental@farn.org.ar](mailto:economiaambiental@farn.org.ar)), nos presentamos y decimos:

### **I – OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, viene a solicitar al organismo a vuestro cargo informe respecto de lo desarrollado *infra*.

### **II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:**

En el marco del Convenio marco de cooperación entre la Fundación Ambiente y Recursos Naturales ( FARN) y el Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (CEPPAS) de fecha 31 de agosto de 2021 entendemos que el cambio climático, además de constituir una posibilidad concreta de un riesgo sistémico también ha posibilitado el avance de negocios financieros, como lo es el gran crecimiento de las inversiones financieras verdes a nivel mundial (ETFs o bonos calificados como verdes), situación que puede continuar incrementándose sin tener impacto en combatir el riesgo

climático porque precisamente las finanzas se encuentran desconectadas de sus efectos reales.

En ese entendimiento consideramos necesario contar con la información que se solicita en el apartado III, a los efectos de analizar la intersección entre el sistema financiero y el cambio climático.

En lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que el artículo 1º de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.831 garantiza *"el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas"*. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece *"...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)"* (Artículo 2º).

Se suma a ello la Ley Nacional N 25.675 - Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental-, establece en su artículo 2 inciso i) que la política ambiental nacional debe organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población, asimismo en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de *"obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada"*.

A lo expuesto, se alinea también la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, que establece que *"toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado"* (Art. 2º). Asimismo, en el Art. 7º determina los sujetos obligados a brindar información pública, entre los cuales se encuentra *"el Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito"* (inc. b).

En conclusión, la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, se solicita la información que a continuación se detalla.

### **III - INFORMACIÓN SOLICITADA**

En razón de lo manifestado precedentemente se solicita informe si existen proyectos ingresados, en comisión o con dictamen de la misma que refieran a:

- 1) Las políticas ambientales en el sistema financiero.
- 2) La huella de carbono en el sector financiero.
- 3) Áreas de investigación y/o planes orientados a desarrollar políticas de una transición hacia una economía baja en carbono en el sistema financiero.
- 4) La asociación con organizaciones regionales y /o internacionales de bancos centrales y políticas ambientales.
- 5) Toda otra información adicional que considere Ud. relevante.  
Remita la documentación que acredite la información suministrada.

### **IV - DERECHO**

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de “todo habitante” de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Arts. 6, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1º, 2º inc. a) y 3º de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los arts. 1 y 4 de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

#### **V - FORMULA RESERVA**

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 14º de la ley 27.275, se formula reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a este pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, se formula desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del derecho vulnerado.

#### **VI - AUTORIZA**

Se autoriza para el diligenciamiento del presente a Mariano Eduardo Bonilla DNI 31.916.220 y Andrea Pereyra Barreyro DNI 33.367.894, así como también para impulsar, tomar vista, sacar copias, y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera necesaria esta autorización.

#### **VII - PETITORIO**

Por todo lo expuesto, se solicita:

1. Se tenga a FARN por presentada y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga a CEPPAS por presentado y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
3. Se tenga presente el derecho invocado en el apartado IV y por formulada la reserva del apartado V.
4. Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la Ley 27.275.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Alberto M. Binder.

Alberto M. Binder

Presidente del CEPPAS



---

**Pedido de acceso a la información.**

---

**Comisión de Recursos Naturales** <crnaturales@hcdn.gob.ar>  
Para: CEPPAS POLÍTICAS PÚBLICAS <ong.ceppas@gmail.com>  
Cc: Leonardo Grosso <lgrosso@hcdn.gob.ar>

15 de octubre de 2021, 15:58

Confirmando recepción y reenvío a la presidencia de la comisión.

Saludos cordiales  
RNATU

---

**De:** "CEPPAS POLÍTICAS PÚBLICAS" <ong.ceppas@gmail.com>  
**Para:** "Comisión de Recursos Naturales" <crnaturales@hcdn.gob.ar>  
**Enviados:** Viernes, 8 de Octubre 2021 12:30:02  
**Asunto:** Pedido de acceso a la información.

Buenos días. Se adjunta pedido de acceso a la información dirigido a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Solicitamos confirmación de recepción de este correo electrónico.

Saludos cordiales,

Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (CEPPAS)  
Talcahuano 256, 2do piso  
CABA - Argentina  
Teléfono: 4373-6303/04  
[www.ceppas.org.ar](http://www.ceppas.org.ar)

---

 **Comisión de recursos naturales diputados .docx**  
21K

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de septiembre de 2021

## **SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano

Sr. Presidente Leonardo Grosso

S / D

Alberto Martín Binder, en su carácter de Presidente del Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (CEPPAS) constituyendo domicilio en la calle Talcahuano 256, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico ([ceppas@ceppas.org.ar](mailto:ceppas@ceppas.org.ar) y [ong.ceppas@gmail.com](mailto:ong.ceppas@gmail.com)), junto con Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representada en este acto por su letrado apoderado Santiago Cané, DNI 31.660.157, T° 109 F° 176 CPACF, constituyendo domicilio en Sánchez de Bustamante 27, 1er piso de la C.A.B.A, y domicilio electrónico ([scane@farn.org.ar](mailto:scane@farn.org.ar) y [economiaambiental@farn.org.ar](mailto:economiaambiental@farn.org.ar)), nos presentamos y decimos:

### **I – OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, viene a solicitar al organismo a vuestro cargo informe respecto de lo desarrollado *infra*.

### **II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:**

En el marco del Convenio marco de cooperación entre la Fundación Ambiente y Recursos Naturales ( FARN) y el Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (CEPPAS) de fecha 31 de agosto de 2021 entendemos que el cambio climático, además de constituir una posibilidad concreta de un riesgo sistémico también ha posibilitado el avance de negocios financieros, como lo es el gran crecimiento de las inversiones financieras verdes a nivel mundial (ETFs o bonos calificados como verdes), situación que puede continuar incrementándose sin tener impacto en combatir el riesgo

climático porque precisamente las finanzas se encuentran desconectadas de sus efectos reales.

En ese entendimiento consideramos necesario contar con la información que se solicita en el apartado III, a los efectos de analizar la intersección entre el sistema financiero y el cambio climático.

En lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que el artículo 1º de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.831 garantiza *"el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas"*. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece *"...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)"* (Artículo 2º).

Se suma a ello la Ley Nacional N 25.675 - Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental-, establece en su artículo 2 inciso i) que la política ambiental nacional debe organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población, asimismo en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de *"obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada"*.

A lo expuesto, se alinea también la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, que establece que *"toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado"* (Art. 2º). Asimismo, en el Art. 7º determina los sujetos obligados a brindar información pública, entre los cuales se encuentra *"el Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito"* (inc. b).

En conclusión, la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, se solicita la información que a continuación se detalla.

### **III - INFORMACIÓN SOLICITADA**

En razón de lo manifestado precedentemente se solicita informe si existen proyectos ingresados, en comisión o con dictamen de la misma que refieran a:

- 1) Las políticas ambientales en el sistema financiero.
- 2) La huella de carbono en el sector financiero.
- 3) Áreas de investigación y/o planes orientados a desarrollar políticas de una transición hacia una economía baja en carbono en el sistema financiero.
- 4) La asociación con organizaciones regionales y /o internacionales de bancos centrales y políticas ambientales.
- 5) Toda otra información adicional que considere Ud. relevante.  
Remita la documentación que acredite la información suministrada.

### **IV - DERECHO**

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de “todo habitante” de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Arts. 6, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1º, 2º inc. a) y 3º de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los arts. 1 y 4 de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

#### **V - FORMULA RESERVA**

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 14º de la ley 27.275, se formula reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a este pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, se formula desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del derecho vulnerado.

#### **VI - AUTORIZA**

Se autoriza para el diligenciamiento del presente a Mariano Eduardo Bonilla DNI 31.916.220 y Andrea Pereyra Barreyro DNI 33.367.894, así como también para impulsar, tomar vista, sacar copias, y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera necesaria esta autorización.

#### **VII - PETITORIO**

Por todo lo expuesto, se solicita:

1. Se tenga a FARN por presentada y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga a CEPPAS por presentado y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
3. Se tenga presente el derecho invocado en el apartado IV y por formulada la reserva del apartado V.
4. Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la Ley 27.275.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Alberto M. Binder.

Alberto M. Binder

Presidente del CEPPAS